

VISTOS:

- a) Registro de Correspondencia N° 606/2012 de fecha 11/01/2012 del Administrador Municipal que autoriza suscribir el contrato de arrendamiento.
- b) Ordinario N° 54 del Director del DESAMU al Administrador Municipal de fecha 09/01/2012 que solicita autorización para suscribir contrato de arrendamiento.
- c) Providencia N° 89 de fecha 06 de ENERO DE 2012 del Director del DESAMU.
- d) Memo N° 05 del Encargado Farmacia Central DESAMU de fecha 05/01/2012.
- e) Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- f) La Ley N°19378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada y sus modificaciones;
- g) Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO:

APRUEBASE el contrato de arrendamiento suscrito entre la I. Municipalidad de Arica, como arrendataria, y doña Magdalena Yaroslava Williamson Collao, RUT N° 9.084.367-2, como arrendadora, quien da en arriendo la Bodega ubicada en calle Anibal Pinto N° 1743, Arica, la cual será ocupada por la Subdirección Médica del Departamento de Salud Municipal, desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de marzo de 2012, por la cual se pagará una renta de \$110.000 (ciento diez mil pesos).

IMPÚTESE, el gasto a la cuenta N° 2152209002002 "Otros Arriendos" del presupuesto del Departamento de Salud Municipal.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, Administrador Municipal, Departamento de Salud Municipal de Arica y la Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

WSM/HAR/CCG/EGM/NSJA/maav.



WALDO SANKÁN MARTÍNEZ
ALCALDE DE ARICA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA Y MAGDALENA YAROSLAVA WILLIAMSON COLLAO.

En Arica, a 11 de enero de 2012, entre la Ilustre Municipalidad de Arica, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde (S) don WALDO SANKÁN MARTÍNEZ, Chileno, Ingeniero Civil Industrial, RUT N° [REDACTED] con domicilio en esta ciudad, calle Sotomayor N° 415, en adelante "el Municipio", y por otra parte doña **MAGDALENA YAROSLAVA WILLIAMSON COLLAO**, chilena, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] se ha convenido el presente contrato de arriendo:

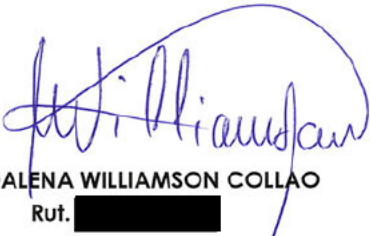
- PRIMERO:** Declaran los comparecientes que la Sra. MAGDALENA WILLIAMSON COLLAO, viene en dar en arriendo una bodega ubicada en la ciudad de Arica, calle Aníbal Pinto N° 1743.
- SEGUNDO:** La bodega que se da en arriendo será ocupada por la Subdirección Médica del Departamento de Salud Municipal de Arica.
- TERCERO:** El período de arriendo será a contar del día 01 de enero de 2012 hasta el día 31 de marzo de 2012. Dicho contrato podrá ser ampliado por igual período o por un período mayor o menor según las necesidades de la Subdirección Médica del Departamento de Salud Municipal de Arica.
- CUARTO:** El valor de la renta será de \$110.000, la que se pagará los días cinco de cada mes, por adelantado.
El arrendador, al recibir el pago de la renta mensual, deberá emitir un documento en el que conste haber recibido conforme la renta correspondiente.
- QUINTO:** Se deja constancia que la parte arrendadora, es decir la Sra. Magdalena Williamson Collao, seguirá detentando el mes de garantía por la suma de \$110.000 que le pagó la Ilustre Municipalidad de Arica con fecha 02 de mayo de 2011, al momento de firmar el primer contrato de arrendamiento, firmado por las partes con fecha 02 de mayo de 2011 y autorizado por el Administrador Municipal con fecha 29 de abril de 2011 en Registro de Correspondencia N° 5883/2011.
- SEXTO:** El Control y la Fiscalización del presente contrato estará a cargo de la Dirección del Departamento de Salud Municipal de Arica.
- SÉPTIMO:** Las mejoras necesarias y útiles que se introduzcan en la bodega quedarán a beneficio del inmueble, con excepción de las mejoras voluptuarias, las cuales podrán retirarse siempre que no provoquen detrimento en el inmueble.
- OCTAVO:** El arrendatario se obliga a restituir inmediatamente la bodega al término del contrato, poniéndola a disposición de la arrendadora junto con las llaves. Y la arrendadora se obliga a restituir el equivalente a un mes de renta, recibido por concepto de garantía con fecha 02 de mayo de 2011.
- NOVENO:** La parte arrendadora, MAGDALENA YAROSLAVA WILLIAMSON COLLAO, declara que el inmueble es de su propiedad y que no se encuentra afecta a prohibiciones, embargos, interdicciones y litigios.

DÉCIMO: El presente contrato viene a regularizar su vigencia desde el día 01 de enero de 2012 hasta el 31 de marzo de 2012.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don WALDO SANKÁN MARTÍNEZ para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica, emana del Decreto Alcaldicio N° 5805 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2008.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder de la arrendadora y los demás en poder de la Ilustre Municipalidad de Arica.


MAGDALENA WILLIAMSON COLLAO
Rut. [REDACTED]




WALDO SANKÁN MARTÍNEZ
ALCALDE DE ARICA

WSM/HAR/CCG/ECM/NSA/meav
